



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0150-R-2022 Piura, 08 de febrero de 2022

### VISTO

El expediente N° 012-6702-22-6, remitido por el **Ing. Civil Wilfredo Mantilla Tucto**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 009-UEI/DGA-UNP-2022, de fecha 17 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, el Informe de la empresa JC Proyectos y Consultorías SAC representados por el Ingeniero Luis Antonio Calderón Ortiz, en el cual comunica la culminación de los trabajos al 100% de acuerdo al Expediente Técnico y del contrato suscrito, ejecutada por contrata y encontrándole la supervisión conforme de acuerdo al Art. 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto recomienda se proceda a designar el comité de recepción de la Obra: "Construcción de un Pozo en la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación del supervisor, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuara las pruebas que sean necesarias para comprobar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de la obra. Por lo tanto sugiere para este comité de recepción de obra a los siguientes profesionales:

- Ing. Bartolomé Castillo Jiménez Jefe de la Unidad de Servicios Generales
- Ing. Wilfredo Mantilla Tucto Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
- Ing. Luis Antonio Calderón Ortiz Asesor Técnico de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 227-R-UNP-2022, de fecha 08 de febrero de 2022, el Señor Rector autoriza a la Secretaria General emita documento resolutivo, designando al comité de recepción de Obra a los profesionales que se detallan en la parte resolutiva;

Que, mediante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece. -

**Artículo 208** - Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%) Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual deberá ser motivado en todos los casos. El referido plazo se computará a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria 221 220 correspondiente. Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República hará conocer a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde que se inició el plazo a que se refiere el párrafo precedente, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento. En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Las prestaciones adicionales de obra no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite se procederá a la resolución del contrato, no siendo aplicable el último párrafo del artículo 209°, debiéndose convocar a un nuevo proceso por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista.

**Artículo 209.-** Resolución del Contrato de Obras La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia del Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obra según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211°. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164° y 165°. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, ésta reconocerá al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las formulas de reajustes hasta la fecha en que se efectuó la resolución del contrato. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, salvo disposición distinta del laudo arbitral. En caso de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida. En caso que, conforme con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 44° de la Ley, la Entidad opte por invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra, teniendo en cuenta el orden de prelación, se considerará los precios de la oferta de aquel que acepte la invitación, incorporándose todos los costos necesarios para su terminación, debidamente sustentados, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0150-R-2022**  
**Piura, 08 de febrero de 2022**

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - DESIGNAR** a los integrantes del Comité de Recepción de la obra: “**Construcción de un Pozo en la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura**”, conforme a lo recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura con Oficio N° 009-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 17 de enero de 2022, quedando conformado como sigue:

- Ing. Bartolomé Castillo Jiménez Jefe de la Unidad de Servicios Generales
- Ing. Wilfredo Mantilla Tucto Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
- Ing. Luis Antonio Calderón Ortiz Asesor Técnico de la Obra;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCP(2),UEI,OCEP(3),OCI,SUPERVISOR,ARCHIVO(2)

15 copias

##

  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
  
**Dr. Edwin Omar Vences Martínez**  
RECTOR (e)

  
  
**Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo**  
SECRETARIA GENERAL